



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Lunes, 17 de diciembre de 1973. — Número 151

Página 1.393

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 61

Incendios forestales

Don Jesús García Siso, Gobernador civil de la provincia de Santander, Hago saber: Que en atención al grave peligro que los incendios forestales suponen para la economía y seguridad de la riqueza forestal de la provincia, y teniendo en cuenta que esta riqueza forestal, en su conjunto, constituye un bien nacional que debe preservarse del fuego por todos los medios, interesando obligatoriamente en el problema a cuantos de modo público o privado ostentan su propiedad, y en base a lo dispuesto en la Ley 81/1968, de 5 de diciembre de 1968, sobre incendios forestales, y en el Reglamento de 23 de diciembre de 1972 para su aplicación, a fin de evitar la declaración de incendios en los montes públicos y particulares y proceder a la rápida extinción de los mismos, en caso de producirse, he acordado, de conformidad con los artículos 5.º de la citada Ley y concordantes de su Reglamento, dictar y publicar la siguiente

CIRCULAR

1.1.—Que, considerada toda la provincia como comarca de carácter forestal, queda terminantemente prohibido encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral sin previa autorización competente en cualquier clase de terreno.

1.2.—Para la quema de matorral y maleza en montes y cualquier clase de fincas de propiedad particular distantes más de 400 metros de monte público o terreno forestal, cualquiera que sea el carácter de su propiedad, deberá solicitarse previamente autorización de la Alcaldía o Junta Vecinal respectiva, quienes, por delegación de la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA, la darán con arreglo a las siguientes condiciones:

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 61. Sobre los incendios forestales 1.393

ANUNCIOS OFICIALES

Junta del Puerto de Santander... 1.394

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander 1.395

Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Santander 1.395

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Santoña ... 1.396

Delegación de Hacienda de Santander 1.396

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 1.397

Magistratura de Trabajo de Santander 1.397

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.397

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Anievas y Reinosa 1.399

1.2.1.—Deberá solicitarse una autorización de quema por cada finca, sin que pueda expedirse una autorización para varias fincas.

Una vez efectuada la quema para la que se expidió la autorización, el titular de ésta vendrá obligado a entregarla en la Alcaldía o Junta Vecinal, para su anulación.

1.2.2.—Se establecerán calles cortafuegos mediante el sorrapeo del terreno o la roza y limpieza del matorral

en la parte del perímetro que limite o esté próxima a otros terrenos cubiertos de arbolado o matorral.

1.2.3.—La autorización tendrá un plazo de validez de sesenta días, a partir de la fecha de la misma.

Para poder quemar será obligatorio exhibir esta autorización y dar cuenta, al menos, con veinticuatro horas de antelación, del día y la hora del comienzo de la operación a la Guardia Civil, guardería del ICONA y guardería forestal en general, para que, si lo juzga conveniente, pueda presenciar la quema y obligar al cumplimiento de las condiciones impuestas.

1.2.4.—Las quemas comenzarán en las primeras horas de la mañana, y deberán quedar terminadas a medio día, debiendo dejarse vigilancia en tanto exista peligro de reactividad del fuego.

Los hogueros se vigilarán mientras estén encendidos, cubriéndolos con tierra cuando se levante el viento hasta apagarlos totalmente. Se prohíbe terminantemente iniciar las quemas después del mediodía.

1.3.—Diariamente se difundirá por la radio y la prensa local el índice de peligro de incendio, y todas las autorizaciones quedarán suspendidas en cuanto este índice supere al que en la autorización se indique como tope máximo para poder realizar la quema con garantías de seguridad.

Cuando una vez iniciada la quema se levante viento, no se podrá continuar, sea cual fuere el índice de peligro publicado, y se suspenderá inmediatamente, procediéndose a su extinción total, cubriendo los rescoldos o brasas con tierra, de forma que el viento no pueda arrastrarlos.

1.4.—Para las quemas de matorral y maleza en fincas, sea cual fuere su consideración, situadas a menos de 400 metros de montes públicos o particulares, será necesaria la autorización de la Jefatura Provincial del ICONA, previa petición por escrito en la que se haga constar: lugar, superficie y linderos del terreno en que

se interesa hacer fuego y quemar maleza y matorral.

La quema se verificará en el lugar autorizado, bajo la dirección y presencia del personal de guardería del ICONA si se tratase de montes públicos, y en cualquier caso con arreglo a las condiciones indicadas anteriormente y las que expresamente especifique la Jefatura Provincial del ICONA.

Los trabajos de quema serán suspendidos cuando el personal no cumpla estrictamente las órdenes del guarda del ICONA, encargado de la dirección de dichos trapajos, o no se ponga especial cuidado en evitar la propagación del fuego a zonas que deban respetarse.

1.5.—En los días de viento Sur, y siempre que haya peligro de incendio, se prohíbe terminantemente encender fuego a cielo abierto y quemar maleza o matorral en toda clase de terrenos de la provincia, tanto en los montes públicos y particulares como en las fincas no forestales, aunque disten más de 400 metros de aquéllos, quedando en suspenso las autorizaciones concedidas.

2.—Al propio tiempo, y conforme igualmente con el mismo artículo de la mencionada Ley:

2.1.—Quedan obligadas las entidades concesionarias y particulares a adoptar medidas precautorias determinadas, tales como limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre en las vías de comunicación, líneas eléctricas, edificios e instalaciones industriales de su propiedad o dependencia.

2.2.—Queda prohibido el uso de cartuchos con taco de papel en la ejecución de la caza.

3.—Para mayor difusión del contenido de la Ley expresada en el preámbulo de la presente Circular, se transcriben los siguientes artículos:

3.1. "Artículo 10.1.—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad. Caso contrario, debe dar cuenta del hecho, por el medio más rápido posible, al alcalde o agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad local."

"Artículo 10.2.—Las oficinas telefónicas, telegráficas y radiotelegráficas o emisoras de radio deberán transmitir, con carácter de urgencia y gratuitamente, los anuncios de incendio forestal que se les cursen, sin otro re-

quisito que la previa identificación de quien los facilite."

3.2. "Artículo 12.1.—Cuando los medios permanentes de que se disponga no sean bastantes para dominar el siniestro, los Gobernadores civiles y los alcaldes podrán proceder a la movilización de las personas útiles, varones, con edad comprendida entre los 18 y los 60 años, así como del material, cualquiera que fuere su propietario, en cuanto lo estimen preciso para la extinción del incendio."

"Artículo 12.2.—Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio, después de ser requeridas por la autoridad competente, serán sancionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de esta Ley, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito."

3.3. "Artículo 14.1.—Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirige, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse aun cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos."

En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial, a los efectos de que proceda.

"Artículo 14.2.—Podrán utilizarse aguas públicas o privadas, en la cuantía que se precise, para la extinción de incendios, así como las redes civiles o militares de comunicaciones, con carácter de prioridad, y los aeropuertos nacionales y bases aéreas militares."

3.4. "Artículo 16.—Al Ministerio de Agricultura corresponde dictar las medidas de carácter reconstructivo encaminadas a la restauración de la riqueza forestal destruida por los incendios."

3.5. "Artículo 17.—A tales efectos, el Ministerio de Agricultura queda facultado para disponer:

A) En todos los montes afectados por los incendios, cualquiera que fuera su régimen de propiedad:

Uno.—La regulación de los aprovechamientos para lograr la regenera-

ción de la zona siniestrada, en especial por lo que afecta al pastoreo, que podrá ser suprimido totalmente."

En virtud de esta facultad, la Jefatura Provincial del ICONA podrá acotar rigurosamente el pastoreo, por un plazo de cinco años, como mínimo, todas las superficies forestales quemadas sin autorización.

Dos.—La aplicación, en su totalidad o parcialmente, del importe de los productos afectados susceptibles de aprovechamiento a la reconstrucción de la propia zona incendiada.

3.6.—Sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para el conocimiento de los hechos que pudieran constituir un delito o falta, las infracciones contra lo preceptuado en la presente Circular serán denunciadas ante este Gobierno Civil por los agentes de mi autoridad o de la Administración Estatal provincial o municipal y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, a fin de imponer las oportunas sanciones a los infractores.

A la presente Circular se le dará la máxima difusión por los alcaldes, procediéndose a dictar unos bandos que transcriban la parte fundamental de sus disposiciones.

Santander, 7 de diciembre de 1973.
El Gobernador civil, Jesús García Siso.

2.174

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 21 de abril de 1949, se ha procedido, según lo anunciado en el "Boletín Oficial del Estado" número 205, de 27 de agosto último, ante una representación de esta Junta del Puerto de Santander, y en presencia de notario público el día 15 de noviembre actual, en el domicilio oficial de esta Corporación, al sorteo de la amortización de las obligaciones, 5 % de las series A, B, C, D, E, F y G, de las emitidas por esta Junta, con el resultado siguiente:

Serie A

971/80,	981/90,	1.971/80,	1.981/90,
3.631/40,	3.641/50,	4.041/50,	
4.051/60,	4.181/90,	4.191/200,	
5.621/30,	5.631/40,	6.011/20,	
6.021/30,	6.081/90,	6.091/100,	
6.251/60,	6.281/90,	6.421/30,	
6.471/80,	6.481/90,	6.491/500,	

6.501/10, 6.521/30, 6.531/40,
6.541/50, 6.551/60, 6.571/80,
6.641/50, 6.651/60, 7.151/60,
7.161/70, 8.571/80, 8.581/90,
8.761/70, 8.771/80, 11.461/70,
11.471/80, 14.931/40, 14.941/50,
15.271/80, 15.281/90, 15.661/70,
15.711/20, 16.091/100, 16.101/10,
16.321/30, 16.331/40, 16.421/30,
16.461/70, 16.981/90, 16.991/17.000,
17.751/60, 17.761/70, 18.261/70,
18.271/80, 18.531/40, 18.541/50,
22.991/23.000, 23.021/30, 23.501/10,
23.521/30, 26.581/90, 26.591/600,
30.991/31.000, 31.001/10, 34.321/30,
34.361/70, 34.441/50, 34.451/60.

Serie B

11/20, 21/30, 311/20, 331/40,
761/70, 771/80, 1.421/30, 1.441/50,
1.451/60, 1.491/500, 4.601/10,
4.611/20, 4.951/60, 4.961/70,
4.971/80, 4.981/90, 6.401/10,
6.451/60, 6.891/900, 6.901/10,
6.911/20, 7.061/70, 7.081/90,
7.091/100, 7.311/20, 7.331/40,
7.781/90, 7.791/800, 8.221/30,
8.231/40, 8.321/30, 8.331/40,
8.461/70, 8.471/80, 8.941/50,
8.951/60, 10.591/600, 10.611/20,
13.091/100, 13.101/10, 18.221/30,
18.231/40.

Serie C

1.641/50, 1.651/60, 1.721/30,
1.761/70, 3.041/50, 3.051/60,
3.591/600, 3.621/30, 4.031/40,
4.041/50, 4.601/10, 4.631/40,
4.771/80, 4.811/20, 5.061/70,
5.071/80, 5.331/40, 5.341/50,
5.381/90, 5.391/400, 7.321/30,
7.341/50, 10.731/40, 10.741/50,
11.041/50, 11.051/60, 12.171/80,
13.061/70, 13.081/90, 13.341/50,
13.351/60, 14.421/30, 14.431/40,
14.461/70, 14.471/80, 14.811/20,
14.841/50, 15.101/10, 15.111/20,
16.291/300, 16.311/20, 16.321/30,
16.331/40, 16.541/50, 16.561/70,
18.861/70, 18.871/80, 21.281/90,
21.291/300, 22.961/70, 22.971/80,
23.891/900, 23.951/60, 25.021/30,
25.031/40, 25.811/20, 25.821/30,
25.971/80, 25.981/90, 28.111/20,
28.121/30, 28.841/50, 28.851/60.

Serie D

31/40, 41/50, 1.131/40, 1.141/50,
1.911/20, 3.091/100, 3.101/10,
3.211/20, 3.221/30, 4.441/50,
4.451/60, 6.111/20, 6.121/30,
6.161/70, 6.171/80, 6.461/70,
6.511/20, 7.381/90, 7.391/400,
7.731/40, 7.741/50, 8.251/60,
8.261/70, 8.511/20, 8.521/30,
8.831/40, 8.841/50, 10.491/500,

10.501/10, 12.321/30, 12.331/40,
12.461/70, 12.471/80.

Serie E

1.551/60, 1.561/70, 1.951/60,
1.971/80, 2.031/40, 2.041/50,
2.111/20, 2.121/30, 2.461/70,
2.471/80, 3.271/80, 3.281/90,
4.331/40, 4.351/60, 5.931/40,
5.941/50, 6.801/10, 6.831/40,
8.861/70, 8.881/90, 10.421/30,
10.431/40, 11.001/10, 11.011/20.

Serie F

61/70, 71/80, 231/40, 241/50,
401/10, 411/20, 811/20, 821/30,
3.751/60, 3.761/70, 6.631/40,
6.641/50, 10.211/20, 10.241/50,
10.251/60, 10.261/70, 11.621/30,
11.651/60, 13.581/90, 13.611/20,
16.261/70, 16.271/80, 16.541/50,
16.551/60, 16.681/90, 16.711/20,
16.841/50, 16.851/60, 17.041/50,
17.051/60, 17.301/10, 17.311/20,
17.581/90, 17.591/600, 20.551/60,
20.561/70, 20.891/900, 20.901/10,
21.071/80, 21.081/90, 22.171/80,
22.181/90, 22.491/500, 22.521/30,
23.191/200, 23.201/10, 23.281/90,
23.311/20, 23.551/60, 23.561/70,
24.781/90, 24.801/10, 25.491/500,
25.541/50, 26.131/40, 26.141/50,
26.531/40, 26.541/50, 27.351/60,
27.361/70, 27.551/60, 27.561/70,
31.871/80, 31.881/90, 32.251/60,
32.261/70, 33.451/60, 33.461/70,
33.961/70, 33.971/80, 34.181/90,
34.191/200, 34.461/70, 34.471/80,
35.151/60, 35.161/70, 36.451/60,
36.461/70, 36.761/70, 36.771/80.

Serie G

91/100, 111/20, 3.431/40, 3.441/50,
4.621/30, 4.631/40, 4.641/50,
4.661/70, 4.751/60, 4.771/80,
5.431/40, 5.471/80, 5.801/10,
5.811/20, 6.161/70, 6.171/80,
7.261/70, 7.271/80, 7.601/10,
7.611/20, 7.751/60, 7.761/70,
8.401/10, 8.411/20, 12.761/70,
12.771/80, 13.351/60, 13.361/70,
13.481/90, 13.501/10, 14.751/60,
14.761/70, 16.501/10, 16.511/20,
16.521/30, 16.531/40, 16.781/90,
16.791/800, 17.311/20, 17.321/30.

El pago de estas obligaciones amortizadas se efectuará, contra presentación de las mismas, en las oficinas de la Secretaría de esta Junta, los días laborables, de once a doce de la mañana, a partir del 1.º de enero próximo venidero.

Santander, 28 de noviembre de 1973.—El presidente, Cristóbal Pérez Del Pu'gar y Alba.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi.

2.748

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE SANTANDER

La Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo, en su sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1973, acordó informar favorablemente el expediente de remodelación del polígono "Nueva Ciudad", emplazado en la localidad de Torrelavega, ya que en el mismo han sido introducidas las modificaciones que se señalaron para su total validez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 35 de la vigente Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Santander, 10 de diciembre de 1973. El secretario de la Comisión, firmado y rubricado, R. Dapena de la Lastra. Visto bueno, el delegado provincial-vicepresidente, firmado y rubricado, Antonio Zúñiga.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE SANTANDER

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Cabanzón (Santander), por Decreto de 15 de septiembre de 1972, se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna el artículo 15 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973; dicha Comisión Local estará constituida del modo siguiente:

Presidente

Don Antonio Gómez Casado, juez comarcal de San Vicente de la Barquera.

Vicepresidente

Don Francisco García Díez, jefe provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Vocales

Don Andrés Vega Cuellar, registrador de la Propiedad de San Vicente de la Barquera.

Don Julio Sabater Genovés, notario de San Vicente de la Barquera.

Don Guillermo Carabias García, ingeniero agrónomo del I. R. Y. D. A. en Santander.

Don José Luis Teja Bolívar, presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Herre-rías

Don Marcelino García Suero, presidente de la Junta Vecinal de Cabanzón.

Don Pedro García de Cos, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Celestino García Gutiérrez, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Daniel González Escandón, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario

Don Angel Cassis Alvarez, letrado de la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A. en Santander.

Cabanzón, 7 de diciembre de 1973.
El presidente de la Comisión Local,
Antonio Gómez Casado 2.154

ADMON. ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA

Edicto

Don Tomás Lloredo Cantolla, recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Santoña,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de la Zona, comparezcan por sí o por representante, ante esta Recaudación, a fin de darse por notificados o señalen domicilio; advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos

95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Relación de deudores

Begoña Pascual Ortiz, concepto Tráfico Empresas principal, 4.810 pesetas.

Eugenio Olmo Zaldívar, Licencia Fiscal principal, 1.248 pesetas.

Primitivo Piedra Pérez, Licencia Fiscal principal, 849 pesetas.

Comercial Vinícola, S. A., Rentas Capital principal, 20.790 pesetas.

Francisca Zaballa Azcona, Licencia Fiscal principal, 1.202 pesetas.

Compañía Peninsular de Carbones, Licencia Fiscal principal, 2.998 pesetas.

María Dolores Sainz Moncalián, Licencia Fiscal principal, 3.440 pesetas.

Antonio Martín Rodríguez, Licencia Fiscal principal, 458 pesetas.

Matilde Laza Garay, Licencia Fiscal principal, 702 pesetas.

Manuel Crespo Crespo, Licencia Fiscal principal, 1.684 pesetas.

Pablo José Pascual Badiola, Rendimiento Trabajo Personal principal, 124 pesetas.

Miguel Ferrer Arnáiz, Licencia Fiscal y Beneficios principal, 22.948 pesetas.

Santoña, 10 de diciembre de 1973.
el recaudador, Tomás Lloredo Cantolla.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al señor que a continuación se indica, que figuraba domiciliado en donde se menciona y en ignorado paradero, el acuerdo del Jurado Territorial Tributario de Bilbao y que dice:

A don Ramón Romate Laherrán, expediente número 181/72, por el concepto de Impuesto Industrial-Cuota de Beneficios, ejercicio 1969, con domicilio en Escobedo de Camargo, lo siguiente:

"En sesión celebrada por este Jurado Territorial Tributario el día 26 de enero de 1973, y en relación con el expediente número 181/72, por el concepto de I. Industrial C. Beneficios, en que figura V. como interesado, ha recaído el acuerdo que, copiado literalmente del acta correspondiente, es como sigue:

Estimar el recurso de indebida aplicación de las reglas de distribu-

ción, promovido por don Ramón Romate Laherrán, contra la base de 165.300 pesetas fijada por la Junta de Evaluación de la Delegación de Hacienda de Santander, número 22-86, actividad "Transporte de mercancías por camión", concepto Impuesto Industrial-Cuota de Beneficios, ejercicio 1969, y señalar una base imponible de ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres pesetas (149.853 pesetas). Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos; advirtiéndole que contra el expresado acuerdo cabe el recurso económico-administrativo ante el Tribunal Provincial de Vizcaya, que deberá interponerse dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que reciba la presente notificación. Y no habiendo sido posible realizar la notificación en el domicilio citado, último conocido, se publica el presente edicto, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de esta publicación, pueda el sujeto pasivo hacer uso del derecho que en la misma se le concede. Dios guarde a V. muchos años. Bilbao, 12 de noviembre de 1973. El abogado del Estado-secretario: firmado (ilegible)."

Santander, 30 de noviembre de 1973.—El delegado de Hacienda, Antonino Sistac Badía. 2.115

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 31 de octubre pasado, se ha iniciado expediente de investigación sobre la finca que se describe así:

"Finca rústica (hoy solar edificable), radicada en el barrio de Urdiales, sitio denominado "Camino de Campijo", Ayuntamiento de Castro Urdiales, de 728 metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con el camino de Campijo; Sur, doña Carmen Icaza, viuda de don Tomás Santos, y antes don Narciso Ulanga; Este, don Esteban y don Saturnino Azpurúa, antes señores de Laya Urculo, y Oeste, don Severiano Canales, antes don Carcedo y doña Catalina Ybarguren.

Dentro de la finca hay dos casillas separadas por la puerta de acceso a la finca; toda ésta se halla rodeada de alambrada con estacas, excepto por el Norte, que lo es por pared."

Durante el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, las personas afectadas por el expediente podrán alegar por escrito

cuanto estimen conveniente a su derecho en esta Delegación de Hacienda, acompañando todos los documentos en que funden sus alegaciones.

Santander, 5 de diciembre de 1973.
El delegado de Hacienda (ilegible).

2.168

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

Don José Borrajo Araújo, juez comarcal, en funciones de juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido,

Hace saber: Que por este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil subsidiaria dimanante de la causa, número 4/69, seguida contra Jesús Fernández Rico, por muerte y lesiones en accidente de circulación, y por providencia de esta fecha, se sacan a pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al responsable civil subsidiario "Planta Embotelladora Jano, S. L.", con domicilio en Santander, calle Marqués de la Ensenada, números 13 y 15, cuyos bienes embargados, y que a continuación se reseñan, están depositados en don Enrique Martín Candela, en el domicilio anteriormente reseñado:

1.º—Una lavadora de botellas, tipo "Normandí", de 200 botellas hora de rendimiento, calefacción por quemador de fuel-oil.

2.º—Una embotelladora, grupo Bretagne Perfecto, compuesta de llenadora ocho cañas por vacío, plateada.

3.º—Taponadora de plástico, para tapones L. L.

4.ª—Una etiquetadora, para colocación de etiquetas.

5.º—Suplemento de capsuladora, para cápsulas de aluminio tipo Dan, prefabricadas y colocadas a mano.

6.º—Un suplemento para paso de botella 3/8.

7.º—Un suplemento por taponadora para corcho cilíndrico, y un suplemento por cabezas capsuladora hidráulica, para cápsulas de aluminio plisado, colocada a mano, intercambiable con otra cabeza capsuladora.

Todo ello valorado en seiscientos cincuenta mil pesetas.

8.º—Un camión marca Pegaso, matrícula S-40.375, y

9.º—Otro camión, marca Sava-Austin, matrícula S-31.732, valorados los dos en ciento cincuenta y cinco mil pesetas.

Valorado todo lo embargado en la suma total de ochocientos cinco mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, por lo menos, igual al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Instrucción de Laredo y, simultáneamente, en el Juzgado de Instrucción Decano de Santander el día 15 de enero próximo venidero, y hora de las once de su mañana.

En el remate de dichos bienes no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en la villa de Laredo a 4 de diciembre de 1973.—El juez comarcal, José Borrajo Araújo.—El secretario (ilegible).

2.163

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Edicto

Don Francisco Javier Sánchez Pego, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que las diligencias de apremio seguidas con el número 1.677/73 y otros contra la empresa Pedro Arenal Saiz para hacer efectiva la cantidad de 46.241 pesetas, importe del principal, más la de 15.000 pesetas para costas, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, y condiciones que se dirán, los siguientes bienes:

Un coche, Renault, matrícula S.-64.063, valorado en setenta mil pesetas (70.000 pesetas).

El acto de remate tendrá lugar en la sala audiencia de esta Magistratura el día nueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, a las doce horas de la mañana. Se celebrará una subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera cubre el cincuenta por ciento de la tasación de bienes y deposita en el acto el veinte por ciento del remate; que en otro caso, inmediatamente se abrirá segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si realiza el depósito del veinte por ciento del remate, y que sólo en el mismo acto podrá el deudor librar los bienes, abo-

nando las responsabilidades derivadas del apremio o presentar persona que mejore la postura.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El magistrado, Francisco Javier Sánchez Pego.—Ante mí (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita, a instancia de doña María A. Cañizal Obregón, mayor de edad, soltera, peluquera y vecina de Santander, con domicilio en la calle de Madrid, número 15, expediente de dominio para reanudación, en el Registro de la Propiedad, del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca de su propiedad:

"El piso primero, de los dos del lado Norte, que tiene vistas a dicho lado Norte y al Oeste, perteneciente a una casa de dobles habitaciones, radicante en esta ciudad, señalada con el número uno de la calle Carlos III, que consta de planta baja; tres pisos y bohardillas de medallón doble; tiene de frente ciento ocho pies o treinta metros y ocho centímetros, y de fondo, sesenta y cuatro pies o dieciocho metros y ocho centímetros, y de fondo, digo, sesenta y cinco centímetros, y linda: por su frente, al Oeste, calle de Carlos III; al Norte, o izquierda, entrando, travesía de la calle de Madrid; al Sur, o derecha, entrando, almacén de Pérez del Molino y Compañía, hoy casa de Andrés Larrea, y al Este, o espalda, plazuela."

El piso referido tiene la descripción siguiente:

Piso primero de los del lado Norte de la casa número uno, hoy tres, de esta ciudad, de la calle Carlos III, con una superficie útil de sesenta y siete metros, aproximadamente, que dispone de cocina, retrete, comedor y cuatro habitaciones y pasillo, que linda: al Norte, travesía de la calle de Madrid; Oeste, calle de Carlos III; Sur, caja de escalera y piso inmediato, también del Norte, y Este, piso central de la mano derecha y del mismo brazo de escalera.

Representa el 3,25 por 100 de los elementos comunes del edificio.

Convocándose por medio del presente a los herederos o causahabientes de doña Avelina, don Julio y doña Juana Pedrero González, de quienes procede el bien y se encuentra amillado a favor de la primera, así como a las demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su publicación, comparezcan ante este Juzgado, alegando lo que a su derecho conviniere.

Dado en Santander a 10 de diciembre de 1973.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, número 218 de 1973, a instancia de "Transportes Postigo, S. A.", representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra la Compañía de Seguros "La Catalana", representada por el procurador don Juan Manuel González G. Salomón, y contra don Felipe y don Luciano Rica Molinero, ambos mayores de edad, conductor y y transportista y vecinos de Huerta del Rey (Burgos), declarados en rebeldía por su no comparecencia en los autos, en cuyo procedimiento se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de noviembre de 1973.—El ilustrísimo señor don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía tramitado en este Juzgado a instancia de "Transportes Postigo, S. A.", representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el letrado don Nilo Merino Campos, contra don Felipe Rica Molinero, mayor de edad, soltero, conductor y vecino de Huerta del Rey (Burgos), y contra don Luciano Rica Molinero, también mayor de edad, casado, transportista y de igual domicilio y vecindad, declarados

en rebeldía por su no comparecencia en los autos, y contra la Compañía de Seguros "La Catalana", representada por el procurador don Juan Manuel González Salomón y dirigida por el letrado don José Luis de la Cruz González, sobre reclamación de ciento doce mil veintisiete pesetas, y

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por "Transportes Postigo, S. A.", representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigido por el letrado don Nilo Merino Campos, contra don Felipe Rica Molinero y don Luciano Rica Molinero, declarados en rebeldía, y contra la Compañía de Seguros "La Catalana", representada por el procurador don Juan Manuel González García Salomón y dirigida por el letrado don José Luis de la Cruz González, debo condenar y condeno a los demandados a que solidariamente abonen a la actora la cantidad de noventa y seis mil cuatrocientas veintisiete pesetas, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, la cual, dada la rebeldía de algunos de los demandados, se les notificará a éstos en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Sáez Vélez. (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación personal de sentencia a los demandados declarados en rebeldía, expido el presente, en Santander a 11 de diciembre de 1973.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, número 284 de 1973, a instancia de don Carlos de Mazarrasa Cagigal, mayor de edad, casado, doctor ingeniero, con domicilio en Madrid, calle Pedro Damián, número 29; de doña Asunción de Mazarrasa Cagigal, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Santander, calle Lealtad, número 11; de doña Jacinta del Prado Solana, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Villaverde de Pontones (Ayuntamiento de

Ribamontán al Monte); de don Leopoldo Hontañón Cagigal, mayor de edad, casado, farmacéutico, con domicilio en Madrid, calle Don Quijote, número 98; de doña María Hontañón Cagigal, mayor de edad, casada con don Joaquín Gómez de la Casa Pérez-Peña, y asistida de éste, sin profesión especial y vecina de Santander, calle Hernán Cortés, número 55; de doña Amelia Hontañón Cagigal, mayor de edad, casada con don José Santiuste García-Quintana, asistida de éste, y vecina de Santander, calle Calderón de la Barca, número 17; de doña Dolores Hontañón Cagigal, mayor de edad, célibe, religiosa profesora y vecina de Santander, Convento de los Angeles Custodios, Avenida de Reina Victoria, número 7; de doña Mercedes Bolívar Salas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Madrid, calle Zurbano, número 83; de doña Concepción Acha Pellón, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Santander, Avenida Reina Victoria, número 45; de doña Carlota Hontañón Acha, mayor de edad, soltera, estudiante, con domicilio en Santander, Avenida Reina Victoria, número 45; de don Ricardo Hontañón Acha, mayor de edad, soltero, estudiante, con domicilio en Santander, Avenida Reina Victoria, número 45; de don Fernando Hontañón Acha, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Santander, Avenida Reina Victoria, número 45; de don Jesús Hontañón, Acha, mayor de edad, soltero, estudiante y vecino de Santander, Avenida Reina Victoria, número 45, representados por el procurador don Fermín Bolado Madrazo y dirigidos por el letrado don Julio Bartolomé Presmanes, contra otros y contra las personas desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho a la herencia de la fallecida doña Pilar Cagigal Tijera, que tuvo su último domicilio en Santander, calle Hernán Cortés, número 2; contra las personas desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho a la herencia de la fallecida doña Luz Cagigal Tijera, que tuvo su último domicilio en Bilbao; contra las personas desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho sobre la herencia del fallecido don Enrique Hontañón Cagigal, que tuvo su último domicilio en Palencia, y contra las personas desconocidas e inciertas que se consideren con algún derecho a la herencia de la fallecida doña Rosario Hontañón Cagigal, que tuvo su último do-

micilio en Santander, en cuyos autos, por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar a las personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a las herencias que se han dejado citadas, por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial" de la provincia, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma.

Y para que lo acordado tenga lugar, pongo el presente, en Santander a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — El juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

A medio de la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital en autos de juicio verbal de faltas, número 825 de 1973, sobre lesiones-agresión, cito en forma legal al denunciado Felipe González Gómez para que el día 24 de enero, y hora de las once quince, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Santander a 27 de noviembre de 1973.—El secretario (ilegible).

2.113

El señor juez comarcal de este término, en resolución del día de la fecha, dimanante del juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 201 de 1973, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico, contra Gonzalo Mier Revilla y Federico Castanedo Mazón, por lesiones y daños por imprudencia a Mariano Tejera Fernández, ha dispuesto convocar al señor fiscal municipal y citar las partes para que el día doce de enero, a las 10,45 horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, al objeto de declarar en el juicio de faltas meritado; previniéndoles que deberán efectuarlo provistos de los medios probatorios con que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, caso de no concurrir a dicho acto, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. El denuncia-

do, residente fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá abstenerse de comparecer remitiendo escrito alegando lo que a su derecho conviniera y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere o a su defensa convengan.

Y para que se lleve a efecto la citación del perjudicado Mariano Tejera Fernández, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente, en Medio Cudeyo a siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez comarcal (ilegible) 2.153

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don José Antonio Bárcena Navamuel, juez de primera instancia, en funciones, de esta ciudad de Reinosa y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos civiles, número G.-45 de 1973, expediente de dominio para inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la finca urbana que se dirá, promovido por don Higinio Díez Pérez, mayor de edad, casado y vecino de Tanos, provincia de Santander, Paseo de Fernández Vallejo, 212; habiéndose acordado, en resolución de esta fecha, convocar a todas las personas ignoradas y en desconocido paradero a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia de Reinosa dentro del común plazo de diez días, siguientes a la publicación, para que intervinieran y aleguen lo que tengan por conveniente a su derecho en el expediente de dominio para la inmatriculación de la finca urbana siguiente:

"Casa sita en el pueblo de Requejo, del Ayuntamiento de Enmedio, barrio de San Pedro, compuesta de vivienda, cuadra y pajar, portal y corral, que linda: al Norte, con José María Peña Cuevas; al Sur, Julián Fernández Díez; al Este, camino vecinal, y Oeste, carretera de Reinosa-Bilbao. Mide toda ella 93,93 metros; sus accesorios, o sea, corral y portal, miden 95,40 metros."

Y con objeto de que sea publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido, y firmo, el presente, en Reinosa a 14 de noviembre de 1973.—El juez de primera instancia, Antonio Bárcena Navamuel. — El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

"Electro Crisol Metal, S. A.", ha solicitado de esta Alcaldía licencia para instalar un tanque de propano de 4.000 litros, a emplazar en Avenida de Parayas, s/n. (Zona de Malliño).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 13 de noviembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Enrique Cantera Diestro solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, con 5 C. V., en calle del Carmen, 33.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de noviembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Jesús Solana Rivera ha solicitado de esta Alcaldía licencia para trasladar el taller mecánico de carpintería de tipo familiar, con 3 C. V., a emplazar en Barrio de Camino, número 33 A, interior.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer

puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 24 de noviembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Herrera y Casiano, S. A., y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, con 5 C. V., en calle Magallanes, sin número.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de noviembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Delegación Provincial del Instituto Social de la Marina solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un servicio de acondicionamiento de aire, con 2,75 C. V., en Antonio López, 48-50.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de diciembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Ibáñez, S. A., y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores, de 7,5 C. V., denominados A y B, en Andrés del Río, bloque 7, portal número 3.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de diciembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Construcciones Ibáñez, S. A., y copropietarios solicitan permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos ascensores, de 7,5 C. V., denominados A y B, en Andrés del Río, bloque 7, portal número 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de diciembre de 1973.—El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Por Constructora Industrial S. A., se ha solicitado de esta Alcaldía licencia municipal para instalar, en la Avenida del Parque, un tanque metálico, enterrado, de 10.000 litros de capacidad para almacenamiento de fuel-oil, y un grupo electro-bomba, con motor eléctrico de 1 C. V. de potencia. Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que todas cuantas personas se consideren afectadas por la instalación solicitada puedan hacer, por escrito, de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, las alegaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de diez días hábiles.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado dentro de las horas hábiles de oficina.

Torrelavega, 26 de noviembre de 1973.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 2.075

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a las obras de instalación de alumbrado público en el Paseo del Norte, ejecutadas por don Bienvenido Casado Macho, de esta vecindad, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante el plazo de quince días puedan formular las reclamaciones que procedan.

Torrelavega a 27 de noviembre de 1973.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 2.092

AYUNTAMIENTO DE ARENAS

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal expediente de modificación de créditos número 1, dentro del vigente presupuesto ordinario de 1973, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamen-

to por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Anievas a 10 de diciembre de 1973. El alcalde (ilegible). 2.172

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 7 de noviembre de 1972:

Fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación queda enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se concede licencia municipal de obras a don Casimiro Gutiérrez, don Federico Duplá Marcos-Martínez, don José María del Vigo, doña Julia González, don Saturio Lantarón González, doña Francisca Bragado y don Emilio Rodríguez.

Se concede licencia de traspaso local comercial, bar, a don José Martínez.

Se concede instalación depósito de gas propano a la empresa Astilleros Españoles y don José López Garmendia.

Se admite en la Residencia de Ancianos, en calidad de asilado, a don Eusebio Santiago Ruiz.

Queda pendiente de aclaración de datos solicitud de don Antonio de Castro.

Se acuerda dar traslado informe que emite el técnico municipal a los señores inquilinos del inmueble números 8 y 10 de G. Franco, don José López y don José Ibáñez.

Reinosa, 8 de noviembre de 1972. El alcalde (ilegible).—El secretario (ilegible). 1.859

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).